

la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.1.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75% sobre la Base imponible, al estar revisados los valores catastrales de este Municipio.

2.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,90% sobre la base imponible.

3.— De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,75% s/base imponible, al estar revisados los valores catastrales.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,90% s/base imponible. Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fué aprobada de forma provisional y por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Vecinal del Concejo Abierto de este Municipio, el día 24 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Villarroya, 30 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.— La Secretaria, Celia Muro Martínez.

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

Exposición pública de la rectificación del Padrón de Habitantes III.C.490

Aprobado por la asamblea Vecinal de esta localidad la rectificación anual del Padrón de Habitantes, se expone al público para que en plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil del de inserción de éste anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, se presenten las alegaciones que se consideren oportunas.

Caso de no producirse el acuerdo se entenderá elevado a definitivo. Zarzosa a 18 de Marzo de 1990.— Al Alcalde, Domingo Fernández Gil.

AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN

Iniciación del expediente de reparcelación del polígono que comprende todo el sector "Apéndice - 22" situado entre los barrios de Amara y Loyola de Donostia-San Sebastián III.C.460

El Excmo. Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, en sesión plenaria celebrada el día 17 de Octubre de 1989, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 98 de la Ley del Suelo y 101 del Reglamento de Gestión Urbanística, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

1º.— Declarar iniciado el expediente de reparcelación del Polígono que comprende todo el sector "Apéndice - 22", situado entre los Barrios de Amara y Loyola de Donostia-San Sebastián.

2º.— Suspender el otorgamiento de licencia de parcelación, edificación y cualesquiera otras que puedan perturbar el resultado de la reparcelación en curso, hasta la fecha en que el acuerdo de aprobación de ésta sea firme en vía administrativa.

El ámbito afectado por la suspensión está definido en el plano unido al expediente que se abre a efectos reparcelatorios y sus límites son los siguientes:

Norte: Río Urumea, Zona 2" (Eguía) y Carretera Variante a la salida de los túneles de Polloe.

Sur: Colegio El Carmelo (Pasco de Zorroaga).

Este: Carretera Variante y ferrocarril de la Frontera Francesa.

Oeste: Calle Balleneros, Plaza de Irún, Puente de Hierro y río Urumea.

Contra los precedentes acuerdos cabe interponer ante el Ayuntamiento Pleno, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

El Proyecto de Reparcelación será redactado por este Ayuntamiento, ya que en virtud del contrato de transacción formalizado el 27 de Mayo de 1989 por el Ilmo. Sr. Alcalde, debidamente autorizado por el Pleno Municipal, y propietarios de suelo en el Apéndice Territorial, que representan más de un tercio del número de propietarios interesados y que son titulares de más del 20% de la unidad reparcelable, éstos renunciaron a los derechos que en orden a redactar la reparcelación, regulan los Artículos 98 de la Ley del Suelo y 106 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Lo que se publica en virtud de lo dispuesto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo para conocimiento de D. David Ibáñez Villar.

Donostia-San Sebastián, 26 de Febrero de 1990.— El Director de Urbanismo, Jesús Barreiro.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.436

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Marzo de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D^a Flor Calvo Zabala, D. Enrique Aguilar Gil y D^a M^a Reyes Minguijón Pablo, Auxiliares Administrativos del Instituto Nacional de la Salud en La Rioja, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la deducción proporcional retributiva, como consecuencia del paro efectuado el 14 de Diciembre de 1988, notificada a los interesados el 4 de Enero de 1989 y contra esta propia resolución.

Se hace constar que en el mismo procedimiento fue admitido a trámite, respecto a D^a M^a Angeles Marín Bezares, el recurso que se interpuso conjuntamente por la misma y por los tres antes expresados.

Este recurso lleva el número 15/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieron, continuarán el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Marzo de 1990.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

Sentencia

IV.437

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño.

Hago saber: Que en esta Audiencia en el Rollo de Apelación núm. 289/89 dimanante de Menor Cuantía núm. 476/87, del Juzgado de 1^a Instancia núm. 2 de Logroño, en el que se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

"SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 7 de Marzo de 1990.

La Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y, compuesta, además, por los Ilmos. Sres. Magistrados Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, EN NOMBRE DEL REY, la siguiente:

VISTO el presente recurso de Apelación n^o 289/89 seguido a instancia del Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros, en representación de Doña Carmen Dieguez Iglesias, contra la sentencia de 15 de Mayo de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de 1^a Instancia n^o 2 de Logroño en el Juicio de Menor Cuantía 476/87 con defensa del Letrado Don José Gullón Rodríguez, y también por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Javier García Aparicio, en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra la misma sentencia con asistencia del Letrado Don Antonio Muñoz, que se siguió a instancia de la 1^a parte indicada contra la segunda parte de referencia, la Tesorería General de la Seguridad Social representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López con asistencia del Letrado Don Antonio Muñoz, contra la entidad Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Concepción Fernández Torija con asistencia del Letrado Don José María Arregui Alava, y contra las entidades Limpiox, S.A. y Leclerq, S.A., declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos, y partes apeladas las cuatro últimas en el recurso, en el que ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Alfonso Santisteban Ruiz; y ... FALLAMOS.— Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López en representación del Instituto Nacional de la Seguridad Social, en primera instancia, y debemos estimar y estimamos en parte el recurso de Apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros en representación de Doña Carmen Dieguez Iglesias, contra la sentencia de 15 de mayo de 1989 dictada por el Señor Magistrado-Juez de 1^a Instancia n^o 2 de Logroño en el Juicio de Menor Cuantía n^o 476/87, del que procede el Rollo de Sala de esta causa n^o 289/89, la que debemos revocar y revocamos parcialmente en el sentido de desestimar las excepciones de prescripción respecto de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Empresa Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, y de condenar en forma solidaria a la Tesorería General de la Seguridad Social, junto con